

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS

### AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

ARTICULO 1°- Modifícase el artículo 118° de la ley 5109, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118°- En la elección municipal en que se deba elegir Intendente, cada partido político formará su lista de candidatos a Intendente y Concejales con el título de "Elección Municipal".

Será encabezada por el primero y contendrá los nombres de los titulares y suplentes que deban elegirse conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se oficializarán hasta diez (10) días antes, ante la Junta Electoral.

Quien sea candidato a Intendente revestirá también la calidad de primer candidato a Concejal de su lista. En caso de no reunir los votos necesarios para ser electo Intendente Municipal, se computará su presentación en la lista electoral como candidato a Concejal.

ARTICULO 2°- Modifícase el artículo 120° de la ley 5109, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 120°: La Junta Electoral proclamará y diplomará Intendente al que haya obtenido mayor número de sufragios, y concejales y consejeros escolares a los ciudadanos de cada lista hasta el número que a cada uno corresponda, de acuerdo con los sufragios obtenidos y un número de suplentes igual al de los titulares adjudicados. Estos suplentes serán los que sigan en orden de lista a los titulares.

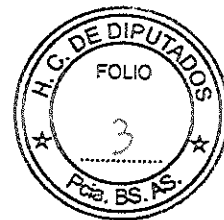
Si un candidato a Intendente no electo – candidato a primer concejal en los términos del artículo 118° de la presente norma - estuviere ejerciendo un mandato de Concejal, deberá renunciar a la concejalía vigente para asumir el nuevo escaño obtenido.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~EXCMO GUSTAVO BRITOS  
Diputado  
Bloque 1º de Noviembre  
Hon. Diputados Pcia. Bs. As.~~



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

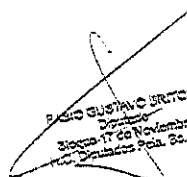
En nuestra organización política, el Régimen Municipal tiene rango constitucional y en consecuencia el Gobierno Comunal está conformado por un Departamento Ejecutivo, ejercido unipersonalmente por un ciudadano con el título de Intendente y por un cuerpo colegiado llamado Concejo Deliberante que está compuesto por un número determinado por la ley de ciudadanos según la cantidad de habitantes con el título de Concejales.

Tanto el Intendente como los Concejales son elegidos en el mismo acto eleccionario, siendo sus mandatos por 4 años, renovándose el Concejo Deliberante por mitades cada dos años.

La ley electoral actual no prevé que el candidato a intendente puede quedar sin ningún cargo, pese a haber sido el más activo en la campaña política. En consecuencia, el objeto de esta ley es que el candidato a intendente sea también candidato a ocupar el cargo de primer concejal.

Se propone también en este proyecto modificar el artículo 120 de la 5109 para el caso que el intendente no electo – pero con el piso necesario de votos para obtener una banca de concejal - esté ejerciendo como edil. Se propone que renunciar a la banca en ejercicio para asumir la nueva, debiendo ser reemplazado en su banca primitiva por su suplente inmediato en la primera lista en que fuera elegido.

Es por ello por lo que solicito a los señores y señoras legisladores, acompañen con sus votos este proyecto de ley.

  
Pablo Gustavo Urtecs  
Diputado  
Sesión 17 de Noviembre  
Pcia. Buenos Aires, Bs. As.